

ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Hammamet, 25 de octubre – 3 de noviembre de 2016

Resolución 69 – Acceso y utilización no discriminatorios de los recursos de Internet y de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

© UIT 2016

Esta resolución se volvió a publicar en 2024 para actualizar la portada. No se introdujeron otras modificaciones.

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 69 (Rev. Hammamet, 2016)

Acceso y utilización no discriminatorios de los recursos de Internet y de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

considerando

que uno de los objetivos de la Unión, estipulado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT, es "mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones",

considerando también

- a) los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), celebrada en Ginebra en 2003 y en Túnez en 2005, incluida su Declaración de Principios y, en particular, los Artículos 11, 19, 20, 21 y 49 de la misma;
- b) la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relativa a la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (A/HRC/20/L.13);
- c) la Resolución 20 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);
- d) la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- e) la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- f) la Resolución A/70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) relativa al "Documento final de la reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI";
- g) los resultados del Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 (Ginebra, 2014), que se presentaron como contribución al Examen general de la CMSI por la AGNU, especialmente los relacionados con la transferencia de conocimiento y de tecnología y el acceso no discriminatorio, en el marco de las actividades necesarias a este respecto,

observando

que en el Artículo 48 de la Declaración de Principios de la CMSI se reconoce que: "Internet se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y su gestión debe ser una de las cuestiones esenciales del programa de la sociedad de la información. La gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, y contar con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar la distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso a todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, teniendo en cuenta el plurilingüismo",

reconociendo

- a) que la segunda fase de la CMSI (Túnez, noviembre 2005) identificó a la UIT como el posible moderador/facilitador para las siguientes Líneas de Acción del Plan de Acción de la CMSI: C2 (Infraestructura de la información y la comunicación) y C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC));
- b) que la Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014) encomendó al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) una serie de actividades destinadas a aplicar los resultados de la CMSI (Túnez, 2005), y que algunas de esas actividades tienen que ver con asuntos relacionados con Internet;
- c) la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014) relativa a la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones;
- d) que la gestión del registro y la asignación de nombres de dominio y direcciones de Internet debe responder a la naturaleza geográfica de Internet, teniendo en cuenta un equilibrio justo entre los intereses de todas las partes;
- e) la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas;
- f) la Resolución 20 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC;
- g) la Opinión 1 del Cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones/TIC sobre las cuestiones de política pública relacionadas con la Internet, y el Consenso de Lisboa de 2009 relativo a las mismas cuestiones,

teniendo en cuenta

- a) que el UIT-T se ocupa de los asuntos técnicos y de política relacionados con las redes basadas en el protocolo Internet (IP), incluidos Internet y las redes de la próxima generación;
- b) que varias Resoluciones de la presente Asamblea versan sobre temas relacionados con Internet;
- c) el carácter global y abierto de Internet como motor para acelerar los progresos en materia de desarrollo en sus diversas formas;
- d) que la discriminación en materia de acceso a Internet podría afectar de manera importante a los países en desarrollo¹;
- e) que el UIT-T está desempeñando un papel esencial en la reducción de la brecha de normalización entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

¹ Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición.

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a que se abstengan de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro acceder a los sitios públicos de Internet y utilizar los recursos, en consonancia con el espíritu del Artículo 1 de la Constitución y los principios de la CMSI;

2 a que informen al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de cualquier incidente de los que se mencionan en el párrafo 1 anterior,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que recopile y analice la información sobre incidentes que remitan los Estados Miembros;

2 que remita dicha información a los Estados Miembros a través de un mecanismo apropiado;

3 que informe al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) acerca de los progresos relativos a la presente Resolución, con el objetivo de que el GANT pueda evaluar la eficacia de su aplicación;

4 que informe a la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones acerca de los progresos relativos a la presente Resolución,

encarga al Secretario General de la UIT

que informe anualmente al Consejo de la UIT sobre la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Directores de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, de la Oficina de Radiocomunicaciones y de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

a contribuir al informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Miembros de la UIT

a presentar contribuciones a las Comisiones de Estudio del UIT-T que ayuden a prevenir y evitar tales prácticas.